

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera, la administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales; la autonomía no exime, ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios.

Los gobiernos municipales poseen múltiples competencias que inciden en el desarrollo socioeconómico de cada circunscripción territorial.

Los regímenes autónomos, no solamente se destacan porque los habitantes de un territorio determinado eligen libremente a sus propias autoridades, por sufragio igual directo, libre y secreto, sino porque cada municipio puede crear estructuras administrativas que convienen a su propia realidad, porque posee su patrimonio propio y porque puede disponer y gestionar sus propios recursos, ello no significa que el Gobierno Nacional no tenga responsabilidad para con los municipios.

El gobierno de los municipios corresponde a un Concejo Municipal, con el carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde, quien es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno Municipal y el Concejo la autoridad normativa, constituye la representación de la democracia a nivel local; este es un principio connatural del municipio.

Una de las labores fundamentales del Concejo Municipal son sus funciones administrativas, aquellas mediante las cuales el órgano colegiado controla y fiscaliza la actuación administrativa del Alcalde y el desarrollo de la administración municipal, o crea instancias administrativas para su mejor funcionamiento, también es quien "autoriza la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los

Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el literal i) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del concejo municipal, la de: “Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;”

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”

Que, es necesario crear la normativa municipal para regular el ejercicio de la atribución del señor Alcalde, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento municipal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS,
CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la celebración de los convenios, contratos e instrumentos que comprometan al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 2.- Suscripción.- El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y como tal le corresponde suscribir los convenios, contratos y todo instrumento contractual que comprometa el patrimonio municipal; podrá hacerlo por sí mismo o a través de su delegado que será la Vicealcaldesa o Vicealcalde,

un concejal o concejala, conforme con la ley. En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales sin contar previamente con la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, presentes o futuros.

Art. 3.- Sumilla del Procurador/a Sindico/a.- En forma previa a la suscripción de los convenios, contratos e instrumentos que comprometan al patrimonio municipal, el/la Procurador/a Sindico/a Municipal, revisará que se cumplan los requisitos y procedimientos en cada caso y sumillará al pie de cada página del texto contractual.

Art. 4.- Contratos de Créditos.- Los contratos de crédito que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con Instituciones del sistema financiero nacional público o privado, que superen el equivalente al dos por ciento de **LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ANUAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Los demás serán autorizados por el Señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 5.- Convenios.- Los convenios de cooperación que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas con entidades públicas o privadas que tengan por objeto el aporte de recursos económicos, aportes valorados o de trabajo comunitario para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos o sociales que se inscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán la autorización del Concejo Municipal cuando comprometan un aporte económico Municipal que supere el equivalente al dos por ciento de **LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ANUAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**. Los demás serán autorizados por el Señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- Donaciones a favor de entidades públicas.- Las actas y escrituras de donación que efectuó el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a favor de las entidades públicas previstas en la ley que superen el equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, requerirán de autorización del concejo municipal. Se tendrá en cuenta el avalúo de la propiedad fijada por la Coordinación de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Donaciones a favor de la Municipalidad.- Es atribución de la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, aceptar herencias, legados o donaciones; si fueren condicionados, modales u

onerosas, los inventarios. El Alcalde o Alcaldesa hará conocer al Concejo Municipal las decisiones que adopte sobre ésta materia.

Art. 8.- Comodatos.- Todo comodato se celebra únicamente entre instituciones públicas y requerirán de autorización del Concejo Municipal.

Art. 9.- Información Semestral.- Semestralmente el Señor Alcalde o Alcaldesa pondrá en conocimiento al Concejo Municipal los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al patrimonio del gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que se hayan celebrado.

Art. 10.- Resolución de Alcaldía.- La celebración de contratos, convenios y otros instrumentos que no requieran de autorización del Concejo Municipal, serán autorizados mediante resolución motivada del Señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 11.- Contratos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los contratos para la adquisición de bienes, construcción de obras, consultoría, asesoría y otros que se celebren conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no requerirán de autorización del Concejo Municipal, sino que observarán los procedimientos y requisitos previstos en la Ley de la materia.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza rige desde su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se declara válidos todos los convenios aprobados por el Concejo Municipal y celebrados por el ejecutivo municipal, anteriores a la aprobación de la presente ordenanza.

Es dada y firmada en la Salón del Pueblo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los dieciochos (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias y extraordinaria de los días: jueves catorce (14) y lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), respectivamente.


Abg. Walter Michael Villavicencio Ruiz
SECRETARIO GENERAL (S)

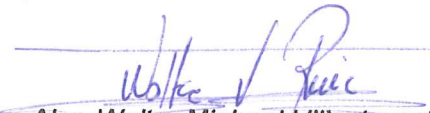


ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a las quince horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto a la **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** la **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


Abg. Walter Michael Villavicencio Ruiz
SECRETARIO GENERAL (S)

